

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió en una proclama del General Morúa, con fecha 4 de Diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1836, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00287

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 4 DE MAYO DE 1984 NUM. 24.305

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 49-84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para el ejercicio fiscal de 1984, por la cantidad de (L. 349,623.100.00) TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIEN LEMPIRAS, incluyendo en el Grupo 3, Código 7101-99, DIVERSOS, un nuevo renglón que se denominará: Contribución al Consejo Nacional de la Juventud, con una asignación de (L. 50,000.00) CINCUENTA MIL LEMPIRAS.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 49-84

Abril de 1984

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo Número 367 — Noviembre de 1983

A V I S O S

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

#### TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO NUMERO 367

Comayagüela, Distrito Central, 29 de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL PODER EJECUTIVO,

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Asistencia Social, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Asistencia Social, es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre higiene y seguridad en los centros de trabajo; y de dictar las medidas de seguridad y de higiene adecuadas en esos centros, que permitan la prevención de los riesgos profesionales, asegurando, además, la integridad física, moral e intelectual de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo N° 39, de 10 de mayo de 1982, confiere de una manera expresa las atribuciones y funciones que conciernen a los Inspectores de Seguridad e Higiene Ocupacional.

POR TANTO:

A C U E R D A:

Aprobar el siguiente Reglamento de Aplicación del Decreto Legislativo N° 39 de 10 mayo de 1982, en la siguiente forma:

### SECCION I

#### DE LOS INSPECTORES DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Artículo 1º—Los Inspectores de Higiene y Seguridad Ocupacional son agentes ejecutivos de la Dirección General de Asistencia Social, dependencia de la Secretaría de Trabajo y Asistencia Social, para inspeccionar directamente la aplicación y estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y arbitrales en lo referente a la higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 2º—Los Inspectores de Higiene y Seguridad tendrán la obligación de practicar investigaciones sobre las medidas de protección, higiene y seguridad que deben adoptar las empresas, de conformidad con la ley. Además, los Inspectores podrán, si lo consideran necesario investigar determinada clase de accidentes de trabajo, con el fin de obtener la información necesaria sobre los orígenes y causas de los mismos, para que las autoridades correspondientes dicten las medidas del caso y corregir esas anomalías.

Artículo 3º—Son obligaciones de los Inspectores de Higiene y Seguridad:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la seguridad e higiene en todas las empresas del país;
- b) Facilitar información técnica y asesorar a los empleados y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales; y,
- c) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las deficiencias o abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

En el desempeño de sus funciones, los Inspectores evitarán entrar en discusiones sobre los propósitos concretos o determinados de su presencia e invocarán solamente la representación que invisten.

Artículo 4º—Se prohíbe a los Inspectores de Higiene y Seguridad:

- a) Tener cualquier interés directo o indirecto en las empresas que estén bajo su vigilancia;
- b) Revelar, aún después de haber dejado el servicio, los secretos comerciales o de fabricación o los métodos de producción de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones;
- c) Divulgar, en perjuicio del principio de absoluta confidencialidad, el origen de cualquier queja que les dé a conocer una infracción de las disposiciones legales sobre la materia de seguridad e higiene; no manifestando, por lo tanto, al patrono o a su representante que la visita de inspección se efectúa por haberse recibido dicha queja;
- d) Asentar hechos falsos en las actas que levanten o en los informes que rindan;
- e) Aceptar dádivas de los patronos, de los trabajadores o de los sindicatos;
- f) Extrapasar en el desempeño de sus funciones o ejecutar actos que en alguna forma violen las obligaciones propias de sus funciones.

La infracción a estas disposiciones dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes de la Ley del Servicio Civil.

### SECCION II

#### DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5º—Los Inspectores harán constar en "Acta de Inspección", que al efecto se levante, las condiciones y prácticas peligrosas, inseguras o antihigiénicas que encuentren en las empresas visitadas.

Artículo 6º—En el "ACTA DE INSPECCION" se requerirá a las empresas infractoras para que corrijan las infracciones encontradas por el Inspector actuante, quien a su criterio, señalará a la empresa o al patrono el plazo o los plazos correspondientes para corregir las infracciones detectadas. El "Acta de Inspección" será leído al patrono o a su representante y ambos la firmarán; en el caso de que el pa-

trono o su representante se negare o no pudiese firmar, el Inspector dejará constancia en la misma acta de tal circunstancia. Copia de esta acta será entregada al patrono o a su representante, pudiendo éste presentar los descargos en la misma acta o por escrito ante la Dirección General de Asistencia Social dentro del plazo legal.

Artículo 7º—En el "Acta de Reinspección" que posteriormente se levante, el Inspector o Inspectores actuantes harán constar si el patrono ha corregido o no las infracciones anotadas en la correspondiente "Acta de Inspección".

Artículo 8º—En vista de las respectivas "Actas de Inspección y "Actas de Reinspección" levantadas en su oportunidad, la Dirección General de Asistencia Social, previo dictamen del Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad Ocupacional, dictará resolución imponiendo sanción al patrono infractor, de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 39, de 10 de mayo de 1982, sin perjuicio de que el patrono corrija las infracciones detectadas.

La resolución por medio de la cual se impone sanción se notificará al patrono respectivo por conducto de un Inspector de Higiene y Seguridad, quien levantará la correspondiente "Acta de Notificación de Sanción".

Artículo 9º—El plazo para interponer los recursos legales contra la resolución a que se refiere el Artículo anterior, correrá desde el día siguiente al de la fecha del "Acta de Notificación de Sanción".

Contra la resolución el patrono sancionado podrá interponer el recurso de reposición ante la Dirección General de Asistencia Social; y el de apelación ante la Secretaría de Trabajo y Asistencia Social.

Los recursos de reposición y de apelación se interpondrán y substanciarán dentro del plazo y en la forma establecida en la ley respectiva, otorgándose el término de la distancia cuando proceda.

Artículo 10.—La Dirección General de Asistencia Social sancionará conforme el número y gravedad de las infracciones detectadas y anotadas en las actas que al efecto levanten los Inspectores de Higiene y Seguridad Ocupacional.

Artículo 11.—Estando firme la resolución que obliga a una empresa o patrono a cancelar en la Administración de Rentas la multa impuesta por la Dirección General de Asistencia Social; y si la empresa o patrono por desacato a la resolución se niega a cumplir dicha obligación, competirá a la Procuraduría General de la República, en su condición de representante legal del Estado, hacer uso de la vía judicial para que dicha resolución administrativa se cumpla.

Artículo 12.—La Dirección General de Asistencia Social remitirá a la Procuraduría General de la República certificación de la resolución. Las certificaciones, por ser documentos públicos expedidos por autoridad competente, son títulos con fuerza ejecutiva.

Artículo 13.—Los Inspectores de Higiene y Seguridad, una vez iniciado un procedimiento de inspección, no podrán dejarlo sin efecto, sin conocimiento y autorización del Jefe del Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad Ocupacional.

Artículo 14.—Las cédulas de citación expedidas por la Dirección General de Asistencia Social, tienen el carácter de obligatoriedad y la persona citada tiene la obligación de comparecer o hacerse representar legalmente. La Dirección General citará una sola vez.

### SECCION III

#### RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 15.—El Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad Ocupacional es la oficina que conocerá de los reclamos sobre riesgos profesionales realizados.

Artículo 16.—Los trabajadores accidentados, al presentarse ante el Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad

# AVISOS

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

### CAPITULO I

#### DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 1.—Para la elección de uno o más Miembros de la Junta Directiva y/o del Tribunal de Honor, la Junta Directiva en funciones instalará un Tribunal Electoral que estará constituido por cinco Miembros Propietarios y tres Suplentes. Esta instalación deberá realizarse con una anticipación mínima de 30 días a la primera fecha de Convocatoria de la Asamblea en que se realizará la elección correspondiente. Los Miembros del Tribunal Electoral deberán estar habilitados y no ser candidatos a puestos de elección.

Art. 2.—El Tribunal Electoral será el responsable de todo el proceso de Elecciones para el que sea instalado y tendrá las siguientes atribuciones:

- Interpretar de acuerdo a su ilustrado criterio el presente Reglamento y resolver sobre cualquier duda que sobre el mismo le sea planteada.
- Preparar todo el material necesario para llevar a cabo el proceso electoral y organizar el desarrollo del mismo, de acuerdo a este Reglamento y demás Leyes del Colegio.
- Elaborar el Registro de Candidatos de acuerdo a las solicitudes de inscripción correspondientes, verificando que las mismas cumplan con todos los requisitos de este Reglamento y demás Leyes de este Colegio.
- Inscribir en el Registro de Asambleístas a los Miembros del Colegio que concurran personalmente o por representante, al acto de inscripción en la Asamblea General correspondiente, siempre que para ello cumplan con todas las leyes, disposiciones y normas del Colegio.
- En base a lo anterior, elaborar y publicar el Registro de Asambleístas, definiendo claramente el nombre y número de Colegiación del Miembro que concurra personalmente y los nombres y números de Colegiación de las personas que dicho Miembro legalmente represente.

dad Ocupacional, serán enviados al Servicio Médico-Clinico, el que deberá examinar el grado de incapacidad sufrido por el trabajador, rindiendo al Departamento el correspondiente dictamen.

Artículo 17.—El servicio de Inspección de Higiene y Seguridad Ocupacional elaborará el cálculo de las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador accidentado.

### SECCION IV

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.—Mientras no se elabore la escala de las sanciones que se impondrán a los infractores, la Dirección General de Asistencia Social impondrá las sanciones en forma discrecional dentro del límite que marca el Decreto Legislativo No. 39 de 10 de mayo de 1982.

Artículo 19.—El presente Reglamento entrará en vigencia el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

El Presidente de la República

DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social.

Dario H. Montes

- Determinar el número de Mesas Electorales, elaborar y publicar la lista de los Miembros que deben votar en cada una de ellas. La distribución de electores que concurran personalmente se hará por número de colegiación.
- Participar en el escrutinio y conteo de votos, así como en la elaboración y presentación a la Asamblea General del Informe de Votación respectivo.
- Examinar los informes y actos de los miembros colegiados y conocer de las quejas y apelaciones y resolver sobre ellas siempre que los miembros estén directamente relacionados con el proceso electoral.
- Nombrar los colaboradores que estime necesario para el cumplimiento de las responsabilidades a él confiadas.

Art. 3.—El Tribunal realizará las sesiones que estime conveniente para la ejecución de sus funciones. Para que una sesión sea legalmente constituida se necesitará de la presencia de tres de sus miembros propietarios.

Art. 4.—No obstante, lo establecido en el Artículo anterior, en caso de falta o ausencia de cualquier miembro propietaria, éste será sustituido por el suplente que se encuentre presente o que haya sido llamado.

Art. 5.—El Tribunal Electoral en su primera sesión elegirá por mayoría de sus miembros un Coordinador General y un Secretario.

Art. 6.—Los gastos en que incurra el Tribunal Electoral serán por cuenta del Colegio y para ejercer sus funciones contará con el apoyo y asistencia de la Junta Directiva y del Cuerpo Legal - Administrativo del Colegio.

Art. 7.—El Tribunal Electoral quedará automáticamente disuelto en cuanto el Informe de Votación respectivo sea oficialmente aprobado por la Asamblea General.

### CAPITULO II

#### DEL REGISTRO DE ASAMBLEISTAS

Art. 8.—Cada Colegiado deberá inscribirse para cada Asamblea Legalmente convocada, previo pago del valor establecido para inscripción.

Art. 9.—Será requisito de inscripción para cada Colegiado encontrarse al día con sus obligaciones con el Colegio y legalmente habilitado conforme a la Ley y Reglamentos del Colegio.

Art. 10.—Cada Colegiado podrá inscribir hasta dos credenciales en las que se haga constar las representaciones delegadas en él por igual número de Colegiados.

Art. 11.—Los Colegiados que se hagan representar deberán estar al día con sus obligaciones con el Colegio para que las credenciales respectivas sean válidas y puedan ser inscritas sin perjuicio de otras regulaciones establecidas al respecto en la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

Art. 12.—La inscripción de Asambleístas se efectuará desde la fecha de la primera publicación de la Primera Convocatoria a la Asamblea General respectiva y terminará en la fecha de la instalación de la Asamblea a las 5:00 p.m.

Art. 13.—El Tribunal Electoral preparará y verificará el registro de Asambleístas y de las credenciales respectivas para lo cual elaborará los listados correspondientes con indicación del nombre y número de colegiación del miembro que concurra personalmente y del número de votos a que tenga derecho.

Art. 14.—Un primer listado de Asambleístas y sus representaciones, serán publicados en los tableros que al efecto se coloquen el día de la Primera Convocatoria de la Asamblea.

Un listado adicional complementario de Asambleístas con derecho a ejercer el voto y sus representaciones, será presentado antes de las 12 del mediodía del día anterior a la fecha de la elección.

Art. 15.—Los Asambleístas inscritos podrán solicitar la corrección de cualquier error u omisión que aparezca en los listados. Este derecho se podrá ejercer hasta las 16 horas del día antes de la fecha de elección.

Art. 16.—La inscripción de Asambleístas se efectuará en la Sede del Colegio y en otros sitios del país que el Tribunal Electoral estime apropiado para la conveniencia de los Colegiados y en forma que asegure la mayor concurrencia posible. Para ésto se deberá realizar la mayor divulgación entre los Colegiados por los medios más convenientes.

Art. 17.—En el caso de inscripciones en sitios, debidamente determinados por el Tribunal Electoral, distintos de la Sede del Colegio, la inscripción de Asambleístas se cerrará tres días antes de la primera fecha de la convocatoria a Asamblea e inmediatamente se deberán remitir al Tribunal Electoral la documentación correspondiente.

Art. 18.—Cada Asambleísta legalmente inscrito tendrá derecho a su propio y al de sus representados, conforme el número de credenciales habilitadas e inscritas.

Art. 19.—El Tribunal Electoral definirá el número de Mesas Electorales. El Tribunal deberá publicar, en los tableros que al efecto se coloquen en la Sede del Colegio el día de votación, la lista de votantes por mesa electoral, tomando en cuenta que la distribución de Asambleístas que concurren se haga por número de colegiación.

Art. 20.—El Tribunal Electoral elaborará los formularios y demás documentación que estime conveniente para expedir la inscripción de los Asambleístas y la elección de los diferentes cargos del Colegio que correspondan a el proceso específico.

### CAPITULO III

#### DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Art. 21.—Todo Colegiado que esté debidamente habilitado tiene derecho a inscribir un candidato para cada puesto o cargo que esté en proceso de elección, siempre que el candidato para ello cuente con un respaldo mínimo de veinte (20) firmas de Colegiados debidamente habilitados. La inscripción de candidatos deberá solicitarse por escrito al Tribunal Electoral.

Tanto los candidatos como los Colegiados que respaldan su postulación se considerarán debidamente habilitados siempre que estén al día con todas sus obligaciones para con el CICH, por lo menos ocho (8) días antes de la fecha de elección.

Art. 22.—Los candidatos a miembros de la Junta Directiva y/o del Tribunal de Honor deberán llenar todos los requisitos correspondientes contemplados en las Leyes del Colegio.

Art. 23.—El período para el registro de candidatos se iniciará 10 (diez) después de instalado el Tribunal Electoral y finalizará cinco días antes de la Primera fecha de Convocatoria a la Asamblea General respectiva.

Art. 24.—En base a los candidatos legalmente inscritos, el Tribunal Electoral elaborará los votos necesarios, a cada puesto o cargo que se esté eligiendo le corresponderá una papeleta única o cualquier otra formalidad que determine el Tribunal Electoral.

Art. 25.—Todo candidato a cualquiera de los puestos o cargos que se estén eligiendo, deberá cumplir con los requisitos de inscripción contemplados en este Reglamento. De lo contrario su participación en el proceso electoral será nulo.

### CAPITULO IV

#### DE LA VOTACION

Art. 26.—El proceso de votación, propiamente dicho, tendrá una duración mínima de 3 (tres) horas, debiendo cerrarse a las 12:00 horas del último día de la Asamblea. Corresponderá a la Junta Directiva cumplir con este requi-

sito, iniciando a una hora adecuada la Asamblea General, de la cual la votación sea punto principal de Agenda.

Art. 27.—Mientras dure la votación se suspenderán las deliberaciones sobre cualquier otro tema o punto de la Agenda de la Asamblea.

Art. 28.—Cada mesa electoral contará con tres representantes de la Asamblea designados por el Tribunal previamente al inicio del proceso de votación. No podrán ser nombrados para este efecto los candidatos a cualquiera de los puestos.

Art. 29.—Al momento de votar cada Asambleísta que concorra personalmente se presentará en la mesa electoral correspondiente, se identificará y, después de ser verificada su habilitación, procederá a depositar para cada puesto o cargo el número de votos a que tenga derecho, debiendo hacerlo mediante las papeletas y urnas respectivas. Inmediatamente después deberá firmar el registro de votantes correspondientes a esa mesa, dejando de esa manera constancia de haber ejercido el sufragio.

### CAPITULO V

#### DEL ESCRUTINIO

Art. 30.—La Asamblea antes de iniciarse la votación designará de su seno tres miembros, de ser posible de entre los grupos que hayan propuesto, para junto con los miembros del Tribunal Electoral realicen el escrutinio de la votación.

Art. 31.—El escrutinio se iniciará a más tardar media hora posterior al cierre de la votación y deberá estar concluido a más tardar a las 6:00 p.m. del mismo día de la votación.

Art. 32.—Una vez concluido el escrutinio se elaborará un informe a la Asamblea, indicando el resultado de la votación con indicación del número total de Asambleístas inscritos, del número total de votos depositados, de los votos nulos, blancos y el número obtenido por cada candidato para los diferentes puestos o cargos en consideración.

Art. 33.—Los miembros electos por la Asamblea para el escrutinio, terminarán en sus funciones al declarar a la Asamblea electos los diferentes miembros considerados.

Art. 34.—El Tribunal podrá desarrollar los métodos y sistemas que estime convenientes para expedir el escrutinio.

### CAPITULO VI

#### DE LA VIGENCIA

Art. 35.—Este Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Roberto Reyes Cerrato

Presidente

Luis A. Moncada Gros

Secretario General

NOTA: Este Reglamento fue reformado por la XXXVI Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, los días 28 y 29 de enero de 1983, en su Artículo 1 y suprimido el Artículo 23; y en la XXXVIII Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, los días 27 y 28 de enero de 1984, en sus Artículos 12, 14, 15 y 21, quedando su redacción final en la forma en que aparece en esta edición.

### MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1089-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 9 de Marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: SDS BIOTECH CORPORATION.

Domicilio: Painesville, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5

**Distingue:** Preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias; insecticidas, herbicidas, fungicidas, y pesticidas; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

**Denominación o descripción de Etiqueta:** Consistente en el escrito caprichoso de las letras s d s y superpuesto al razgo inferior de esta última, el nombre "BIOTECH".



Lo que se pone en conocimiento del público por los efectos de Ley.  
—Tegucigalpa, D. C., 27 de Marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

4, 14 y 24 M. 84.

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al Comercio, Banca, Industria y público en general y en acatamiento a lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en instrumento autorizado el 5 de Abril de 1984, por el Notario Carlos Alberto Cáceres Castillo, me constituí en Comerciante Individual y titular del establecimiento, denominado "EMPRESA BLANDON ALTAMIRANO", cuyo giro será la importación y exportación y comercialización de llantas, tanto nuevas como usadas y la representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras.

Tegucigalpa, D. C., 9 de Abril de 1984.

JULIO BLANDON ALTAMIRANO

4 M. 84.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Art. 380 del Código de Comercio, al público se hace saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad el 18 de octubre de 1983, ante los oficios del Notario Juan F. Barón Lupiac, se constituyó la sociedad mercantil: "LOBAT INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY DE HONDURAS, S. de R. L.", con un capital social de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) teniendo como objetivos: toda operación relacionada con el comercio marítimo, compra-venta, fletamento, arrendamiento, abanderamiento de naves y cualquier actividad de lícito comercio.

LA GERENCIA.

4 M. 84.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

### LA DIRECCION

#### MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de una Marca de Fábrica. — Poder.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Darío Humberto Montes, mayor de edad. Abogado, casado y de este domicilio, con identificación del Colegio de Abogados de Honduras No. 0444 y Registro Tributario Nacional No. 17QD3T, con el acostumbrado y debido respeto comparezco como Representante de la Casa BOGUE, Sociedad de Responsabilidad Limitada, del domicilio de San Pedro Sula, autorizada ante los oficios del Notario Salvador Cardona, el día 5 de junio de 1979, inscrita bajo el No. 54, Tomo 5 del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con el Poder que acompaño, el que una vez razonado pido me sea devuelto, pidiendo se registre la marca:

## PINO - FRESH BOGUE

por un período de diez años, para distinguir: Productos químicos farmacéuticos de la Clase Cinco (5), la cual se aplica por medio de etiquetas que se le adhieren, presento el Poder y la Constancia de la Municipalidad sampedrana, la cual consta y se encuentra en sus archivos, junto con los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Darío Humberto Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

24 A, 4 y 14 M. 84.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público se hace saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad el 26 de noviembre de 1983, ante los oficios del Notario Juan F. Barón Lupiac, se constituyó la sociedad mercantil "FLORENTIA SHIPPING COMPANY S. de R. L.", con un capital social de CINCO MIL LEMPIRAS . . . (Lps. 5,000.00), teniendo como objetivos: toda operación relacionada con el comercio marítimo, compra-venta, fletamento, arrendamiento, abandonment de naves y cualquier actividad de lícito comercio.  
4 M. 84. LA GERENCIA.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Al comercio, banca y público en general y en cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se AVISA: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Manuel Enrique Alvarado C., con Carnet de Colegiación No. 0746, con fecha veintiséis de marzo del año en curso, se constituyó la Sociedad Mercantil de Responsabilidad, que girará bajo la denominación de "NEGOCIADORA DE MADERA LA BOCA o SAN AGUSTIN, S. de R. L.", cuya finalidad será la de efectuar todo tipo de transacciones comerciales, tales como: cobros de préstamos, ventas, hipotecas y de explotación de bosques de particulares, tanto naturales como jurídicas, privadas o estatales, autónomas o semi-autónomas, y en general, podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial de conformidad con las leyes del país. El capital de la Sociedad es de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00), íntegramente suscrito y pagado por los socios. Su domicilio será esta ciudad capital y estará administrada por un Gerente.

4 M. 84. Tegucigalpa, D.C., 6 de Abril de 1984. LA GERENCIA.

## MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 875-84.

Tipo de Solicitud: MARCA DE FABRICA.

Fecha de la Solicitud: 2 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "PRODUCCIONES DERC, S. DE R. L."

Domicilio: San Pedro Sula, Depto. de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Livio León Alvarado Bartoli.

Nº de Colegiación: 01342.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos Naturales, para la elaboración de té medicinales.

Denominación o descripción de Etiqueta: "VTT-ALL"



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—  
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1984.

CAMILO Z. BENDECK P.  
Registrador.

10 y 23 A. y 4 M. 84.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el  
Diario Oficial LA GACETA, y  
procure mandar los originales  
de sus avisos con toda claridad  
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

## MARCAS DE FABRICAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de una Marca de Fábrica.—Poder.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Darío Humberto Montes, mayor de edad, casado. Abogado y de este domicilio, con Identificación del Colegio de Abogados de Honduras No. 0444 y Registro Tributario Nacional No. 17QD3T, con el acostumbrado y debido respeto comparezco como Representante de la CASA BOGUE Sociedad de Responsabilidad Limitada, del domicilio de San Pedro Sula, autorizada ante los oficios del Notario Salvador Cardona, el día 5 de junio de 1979, inscrita bajo el No. 54, Tomo 5, del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con el Poder que acompaño el que una vez razonado pido me sea devuelto, pidiendo se registre la marca denominada:

## PINO REY, BOGUE

por un período de diez años, para distinguir productos químicos farmacéuticos de la Clase 5. Y la cual se aplica por medio de etiquetas que se adhieren, presentando todos los documentos de ley. La Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula, se encuentra en sus oficinas.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos ochenta

y uno.—(f) Dario Humberto Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

24 A. 4 y 14 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 594-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 15 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: "Fábrica de Viñetas Montecristo"

(FAVIMONT).

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Ramiro Alejandro Ramírez A.

Nº de Colegiación: 0954

Clase Internacional: 25

Distingue: Toda clase de vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

**"PICCOLINO"**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C. 20 de febrero de 1984.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

4, 14 y 24 M. 84.

**TRANSFORMACION, REFORMAS Y ADICIONES DE SOCIEDAD**  
**"KELLS COMERCIAL, S. A."**

A los comerciantes y público en general, se AVISA: Que en acta del Notario Roberto Bueso Arias, del 28 de marzo del año en curso, se protocolizó el Acta No. 18 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "KELLS COMERCIAL, S. A.", del 27 de marzo de este mismo año, en la que se acordó la transformación de la Sociedad de Anónima de Capital Fijo a Anónima de Capital Variable que se conocerá con la denominación social de "KELLS COMERCIAL, S. A. de C. V." y el nombre comercial de "KELSA", se aumentó el capital social por capitalización de utilidades o dividendos no distribuidos de UN MILLON DE LEMPIRAS a UN MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS, como máximo, y QUINIENTOS MIL LEMPIRAS mínimo, representado el máximo autorizado por DIEZ Y SIETE MIL ACCIONES nominativas con valor cada una de CIEN LEMPIRAS, se cambió el domicilio legal de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a San Pedro Sula, Cortés. Que en Escritura de la misma fecha (28 de marzo 1984) y del mismo Notario se formalizaron las correspondientes reformas y adiciones al contrato social y estatutos de la Sociedad. Art. 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 3 de abril 1984.

4 M. 84.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

**TRANSFORMACION, REFORMAS Y ADICIONES DE SOCIEDAD**  
**"GRAN HOTEL SULA, S. A."**

A los comerciantes y público en general, se AVISA: Que en acta del Notario Roberto Bueso Arias del 28 de marzo de este año, se protocolizó el Acta No. 6 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de este domicilio "GRAN HOTEL SULA, S. A.", del 27 de marzo de este mismo año, en la que se acordó la transformación de la Sociedad de Anónima de Capital Fijo a Anónima de Capital Variable que se conocerá bajo la denominación social de "GRAN HOTEL SULA, S. A. de C. V." y el nombre comercial de "GRAN HOTEL SULA", se aumentó el capital social por capitalización de utilidades, dividendos no distribuidos de CIEN MIL LEMPIRAS a UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS, como máximo y QUINIENTOS MIL LEMPIRAS, capital mínimo, representado el máximo autorizado por UN MIL QUINIENTAS ACCIONES nominativas con valor cada una de MIL LEMPIRAS. Que en escritura de la misma fecha (28 marzo 1984) y del mismo Notario se formalizaron las correspondientes reformas y adiciones al contrato social y los estatutos de la Sociedad. Art. 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 3 de abril de 1984.

4 M. 84.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

**CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por la Notario Luz Velásquez de Redondo, el cinco de abril de los corrientes, se constituyó como Comerciante Individual el señor Pedro Felipe Canahuati Canahuati, bajo la denominación de "MADETEX" equivalente a "MADERAS TROPICALES DE EXPORTACION" con un capital de SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 75 000.00), teniendo por finalidad o giro principal la compra-venta, industrialización, transformación, comercialización y exportación de toda clase de muebles o piezas de madera, elaboradas, su distribución en el campo nacional; importación de herramienta y materiales de construcción y exportación de materias primas y en general cualquiera otra actividad de lícito comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

San Pedro Sula, 6 del mes de abril de 1984.

4 M. 84.

## REMATES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una porción de solar ubicado en la aldea de Sandy Bay, Banda Norte de esta Isla, en la parte poblada, jurisdicción de este Municipio que mide y limita: Al Norte, con propiedad de los señores: Adams, Thomas Ellis Webster y Carlos Bodden; Sur, 50 grados; Este, 32.30 metros; Sur, 46 grados; Este, 21.33 metros; Sur, 39.03 grados; Este, 68.26 metros; Sur, 40.03 grados; Este, 20.11 metros; Sur, 42.01 grados; Este, 16.45 metros; al Sur, con propiedad del señor Winton Walker; Norte, 50.00 grados; Oeste, 32.30 metros; Norte, 59.00; Oeste, 20.11 metros; Norte, 27.02 grados; Oeste, 59.12 metros; Norte, 37.04 grados; Oeste, 44.49 metros; Norte, 51.04 grados; Oeste, 37.18 metros; al Este, con carretera Nacional; Sur, 58.02 grados; Oeste, 33.83 metros; y, al Oeste, con el mar; Norte, 55.00 grados; Este, 22.00 metros: punto de partida un poste de cemento en la esquina Sur-Oeste, solar sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos pisos, el primero de bloques de cemento, piso de cemento y el segundo paredes de madera, techo de zinc, dividido el primero en una sola pieza y el segundo dividido en dos piezas y baño". El inmueble se encuentra inscrito bajo el número 57, Tomo VII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento y se rematará para pagar con su producto cantidad de dinero de intereses que adeudan al Banco **La Capitalizadora Hondureña**, S. A., los señores: David Calder Quinn y Carmen Jarrod Novoa de Quinn, más las costas del juicio que en su contra se le ha promovido en este Juzgado. Se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, será **postura hábil** la que se haga por cualquier cantidad. — Roatán, abril 11, 1984.

Ana B. Chávez,  
Sria.

Del 26 A. al 8 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, los siguientes inmuebles: Un lote de terreno, identificado con el número T-Uno, de la Lotificación El Molino, sita en Valle de Angeles, de este departamento, cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Al Norte, ciento cuarenta y tres metros, con lote R-Dos, calle de por medio; al Sur, doscientos setenta y seis metros con lote KK-Uno, quebrada Las Dantas de por medio; al Este, trescientos treinta y ocho metros, con lote N° T-Dos; y al Oeste, cuatrocientos dos metros con lote número S-Dos, S-Cuatro, S-Cinco, S-Seis, S-Siete, calle de por medio, con una extensión superficial de veinticinco mil cuatrocientos treinta y una vara cuadrada. El inmueble descrito agrega lo hubo por compra hecha a la Compañía Inmobiliaria Valle de Angeles, S. A., de este domicilio, representada por el señor Aldo S. Midence, en Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario Ramón Valladares, el veintiséis de abril del año en curso, encontrándose el dominio inscrito a su favor con el número 28, del tomo 313 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. Segundo: El otorgante, Ing. Carlos Alvarado Salinas, continúa manifestando que del inmueble descrito en la cláusula anterior, limita un lote de terreno cuyos límites y dimensiones especiales son: Al Norte y Este con resto de la propiedad del declarante, noventa y dos metros con setenta centímetros; al Sur, con lote KK-Uno, de la expresada lotificación El Molino, Quebrada Las Dantas de por medio, ciento cincuenta y un metro con setenta y un centímetro; y al Oeste, con lotes S-Seis y S-Siete de la citada lotificación calle de por medio, ciento cuarenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros, haciendo una área total de Ocho Mil Doscientas Varas Cuadradas, lote este que por el presente acto da en venta al otro compareciente Lic. Rodolfo Alvarez Baca. b) El segundo inmueble se describe de la siguiente

manera: Lote de terreno 33-B, de la lotificación Los Tres Hermanos, situado en El Hatillo Jurisdicción de Tegucigalpa, en una extensión de tres mil novecientos setenta y seis varas cuadradas y sesenta y cuatro centésimas de varas cuadradas; con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, cuarenta metros ocho centímetros con lote 34-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez; al Sur, sesenta y tres metros once centímetros con lote 32-E de doña Erlinda Cruz viuda de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz; al Este, treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros, con lote 51-C de doña Herlinda Cruz Vda. de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero, y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio y al Oeste en línea irregular ochenta y ocho metros veintiún centímetros, con propiedad de Shibli Canahuatí. Lote de terreno N° 32-C de la Lotificación Los Tres Hermanos, sita en Hatillo, jurisdicción de Tegucigalpa, de cinco mil cuatrocientos setenta y nueve varas cuadradas y nueve centésimas de vara cuadrada de extensión superficial con las dimensiones y límites siguientes: Norte, sesenta y tres metros once centímetros con lote 33-B, del Lic. F. Humberto Gómez; al Suroeste, en línea irregular noventa metros veinticinco centímetros, con propiedad de los herederos de don Andrés Reyes Noyola; al Suroeste cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con lote 31-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez y al Noroeste, veintiocho metros veintisiete centímetros con lote 51-C de doña Herlinda Cruz de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio. Una Fracción de terreno del lote 31-A de la lotificación Los Tres Hermanos, sita en El Hatillo, jurisdicción de Tegucigalpa, fracción que tiene una área de setecientas once varas cuadradas y trece centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, ocho metros treinta y cinco centímetros con lote 51-C de doña Herlinda Cruz Vda. de Gómez, Reyna Gómez de Cantero y Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio, al Sur, ocho metros treinta y cinco centímetros, con propiedad de la sucesión de don Andrés Reyes Noyola, al Este cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con resto del lote N° 31-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez; y al

Oeste, cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con lote 32-C de propiedad de doña Herlinda Cruz Viuda de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz. Asimismo certifica que el inmueble anterior pertenece actualmente a la señora Adela E. Elizabeth Zúniga Morazán de Mazariégods, Eva Isabel, Jorge Ricardo, Carlos Miguel Zúniga Morazán, inscrito dicho traspaso a favor de los mismos con el N° 60 del tomo 95 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. Dicho Inmueble se encuentra inscrito bajo folios 275 al 280 del tomo 206 del Registro de La Propiedad asiento número 84. Dichos inmuebles han sido valorados por el Perito de Oficio, nombrado por este Despacho en la cantidad de Ciento Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Tres Lempiras con Sesenta y Cuatro Centavos, el primero y el segundo por la cantidad de Veinte Mil Trescientos Treinta y Tres Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras más los intereses y costas del presente juicio promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado del Banco El Ahorro Hondureño, S. A., contra los señores Carlos A. López Urquía, Adela Elizabeth Zúniga Morazán de Mazariégods y Rodolfo Alvarez Baca. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1984.

**Darío Ayala Castillo,**  
Secretario.

Del 23 A. al 16 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves diecisiete de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "La mitad del lote N° 1, de la Sociedad Representaciones Guillo, S. de R. L., correspondiéndole al compareciente la mitad de la bodega y la mitad del terreno, el que se describe así: "Partiendo de la Estación Uno, Norte, sesenta y seis grados cuarenta y seis

minutos cero segundos Este (N76°46'00"E); cuarenta y siete punto veinticinco metros (47.25M.); de la Estación Uno a la Estación Dos, Sur Franco, cuarenta y siete punto treinta metros (47.30M.); de la Estación Dos a la Estación Tres, Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero segundos, Oeste (S84°43'00"W), veinte punto cuarenta y dos metros (20.42M.); de la Estación Tres a la Estación Cuatro, Sur, setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero segundos, Oeste (S74°43'00"W), dos metros (2.00M.); de la Estación cuatro a la Estación Cinco, Norte, diez grados cero minutos cero segundos, Oeste (N10°00'00"W), veintiséis punto cincuenta metros (26.50M.); de la Estación Cinco a la Estación Seis, Sur, ochenta grados cero minutos cero segundos, Oeste ..... (S80°00'00"88W), dieciséis punto diez metros (16.10M.); de la Estación Seis a la Estación Cero, Norte, diez grados cero minutos cero segundos, Oeste (N10°00'00"W); dieciséis punto cincuenta metros (16.50M.), que hubo dicha mitad, según partición realizada con Representaciones Guillo, S. de R. L., autorizada por el Notario León Rojas Carón, el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, dicho dominio, se encuentra inscrito a favor del referido señor Mario René Villagrán Guillo, bajo el número 5, del Tomo 638, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán; dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de Setenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Dos Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 71,562.50); y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte Lempiras Cincuenta Centavos (Lps. 38,420.50), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco El Ahorro Hondureño, S. A., en contra del señor Mario René Villagrán Guillo. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1984.

**Héctor Ramón Tróchez,**  
Secretario.

Del 23 A. al 16 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves siete de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Un terreno con una extensión aproximada de Dos Manzanas, situado en el punto denominado El Portillo, jurisdicción de Comayagüela, en este Distrito Central, acotado por todos sus rumbos con alambre espigado, y limita: Al Norte, con propiedad del Doctor Juan Manuel Gálvez; al Sur, propiedad de Pablo Méndez, carretera de por medio; al Oriente, propiedad del mismo Doctor Juan Manuel Gálvez; y, al Occidente, con propiedad de Cástulo Pagoada, dentro del cual se encuentra construida una casa de habitación de madera. Inmueble inscrito bajo el número 42, Folios del 96 al 97 del Tomo 257 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Asimismo las siguientes Acciones: Certificado 142, Serie A, fecha 2-1-80; Acciones 2000, valor ..... Lps. 10.00 c/u.; total Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00); Certificado 312, Serie A, fecha 19-5-80; Acciones 75, valor Lps. 10.00 c/u. total Setecientos Cincuenta Lempiras ..... (L. 750.00), haciendo un total de Dos Mil Setenta y Cinco Acciones valoradas en Veinte Mil Setecientos Cincuenta Lempiras (L. 20,750.00). El inmueble antes descrito fue valorado por los Peritos nombrados, en la cantidad de Treinta Mil Lempiras (L. 30,000.00), y la casa en Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00). Y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Lempiras con Dieciséis Centavos (L. 57,847.16), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Serapio Hernández Castellanos, en su condición de Procurador General de la República, contra el señor Carlos Humberto Huevo Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril, 1984.

**Darío Ayala Castillo**

Del 23 A. al 16 M. 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: a) Lote N° ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción en Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero el lote número nueve, en la carretera nacional adjudicada a los herederos de Federico Galeano, se dio principio a la medida, como sigue: Sur, dieciséis grados, doce minutos; Este, trescientos un metro, sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados, dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta minutos; Este, ciento treinta y ocho metros, diez centímetros, en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano para enseguida continuar con el lote número once, de la señora María Ramos; Sur dieciséis metros, cincuenta centímetros; Sur, dieciocho metros, cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados, cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce, del señor Francisco Jiménez y enseguida: Sur, cuarenta y nueve grados, catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, diez centímetros dejando aquí la colindancia que se traía, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en su lote número seis, en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, setenta centímetros; y, Sur, setenta y nueve grados, cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros, veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros, sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados, diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados, diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros, diez centímetros; Sur, sesenta

y un grados, treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados, veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados, cero minutos; Oeste, ochenta metros, noventa centímetros; Norte, ochenta metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados, setenta centímetros; Norte, diecisiete grados, catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros, setenta centímetros; Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y nueve metros, cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados, cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros, treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados, cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados, veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros, sesenta centímetros; llegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con el lote número sesenta (60); Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros sobre dicha carretera, hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros, diez centímetros, colindando con la Aldea de Sabana Abajo, y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato, y el lote treinta y cuatro (34), de la Aldea de Sabana Abajo; al Sur, con lote número seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12), de Federico Jiménez; al Oeste, del mismo lote del señor Juan Matute, y así

queda concluida dicha medida, b) Lote número cincuenta y ocho (58), ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados, cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta y tres metros; Sur, catorce grados, treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados, cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Este, cuatrocientos cincuenta y ocho metros, habiendo traído esta colindancia, con el número cincuenta y seis (56), del señor Guillermo García y hermano; de este último punto se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados, cero minutos; Este, con sesenta y dos metros; en este último se deja colindancia con la carretera y se continúa en el lote de los Sres. Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados, treinta minutos Oeste, cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados, cero minutos; Oeste, quinientos sesenta metros; Norte, treinta y ocho grados, treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros; llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte, cincuenta grados, treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados, cero minutos; Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, un área total de quince hectáreas, con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56), de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa y el lote número cincuenta y seis (56), del Doctor Guillermo García; y c) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados, treinta y nueve minutos dieciocho metros, ochenta centímetros; Sur, diez grados, treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte

metros, cincuenta centímetros; Sur, doce grados y dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur, ocho grados treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros, diez centímetros; Sur, un grado, veinticuatro minutos, doce metros, ochenta centímetros, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados, quince minutos; Oeste, treinta y un metros, diez centímetros; Norte, ochenta y un grados, diecisiete minutos; Este, veintiún metros, cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traía y continuando las medidas en colindancia con el lote número cuatro (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino; con Sur, veinticuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y tres metros, veinte centímetros; Sur, veintiún grados, cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros, treinta centímetros; Sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados, veinticuatro minutos; Este, treinta metros, diez centímetros; Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados, trece minutos; Oeste, setenta metros; Sur, diez grados, cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros veinte centímetros; Sur, cero grados, veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, nueve grados cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros; Norte, dieciocho grados, cero tres minutos; Oeste, ciento cinco metros, cuarenta centímetros; en este último se deja la colindancia que se traía y se continúa en la colindancia con el lote dos (2), de la señora Lidia Landaverde; con Sur, setenta y seis grados, treinta y siete minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur, dos grados, veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados, once

minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados, treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, con treinta metros; Sur, diez grados con cincuenta y tres minutos; Este, quince metros, centímetros, ochenta y cinco grados, doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados, cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros, setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados, cero ocho minutos; Este, once metros, setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero siete minutos; Este, 20 metros, noventa centímetros; Sur, cincuenta grados, diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados, treinta y un minutos; Este, diez metros, setenta centímetros; de este último tiro se deja la colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6), del señor Juan Matute, como sigue: Norte, nueve grados, cero minutos; Oeste, quinientos un metros, diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados, diez minutos; Oeste, sesenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros, cuarenta centímetros; Norte, veinte grados, catorce minutos; Oeste, ciento trece metros diez centímetros; Norte, diez grados, cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros, veinte centímetros; Norte, doce grados, treinta y ocho minutos; Oeste, ciento diecisiete metros treinta centímetros; Norte, quince grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros, veinte centímetros; Norte, once grados, veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros, cincuenta centímetros; Norte, doce grados, cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros, veinte centímetros, y dejando la colindancia en este punto

se deja midiendo con el lote número sesenta, de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados, treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros; Sur, veinticinco grados, cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros, ciento cuarenta centímetros, y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él un área total de cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas y cincuenta y una centiárea; siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, número de lote sesenta, del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio, que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con el lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco (5), cuatro (4) y dos (2), respectivamente, de los señores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde, que los muebles antes descritos forman un solo cuerpo, y en los cuales se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas; una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores, entablicados con madera aserrada, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho; servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065M, Folio 298, del Tomo VII, y la Empresa Mercantil, cuyo nombre comercial es Industrias Nena, S. de R. L., contiguo al Edificio de AHROCAFE, dichos bienes inmuebles fueron valorados por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (L. 113,014.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras Exactos (L. 68,606.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo,

promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del Banco SOGERIN, S. A., contra el señor Rodrigo Guardián y la Sociedad Industrias Nena, S. de R. L., y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1984.

*Dario Ayala Castillo*  
Secretario

Del 10 A. al 8 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes veinticinco de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote número diecisiete de la Lotificación San Rafael, con una superficie de cuatrocientas ochenta y una varas cuadradas y treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, midiendo y limitando: Al Norte, veinte metros y setenta y tres centímetros, con terreno de la señora Paula Valentine de Callejas, calle de por medio; al Sur, veinte metros y setenta y tres centímetros, con casa y solar de la señora Concepción Vda. de Cerrato; al Oriente, dieciséis metros y cuatro centímetros, con lote número dieciséis, de la señora Paula Valentine de Callejas, y; al Occidente, quince metros y setenta y cinco centímetros, con propiedades de los señores René Pineda Zacapa y Paula Valentine de Callejas, calle de por medio, en el inmueble anteriormente descrito se encuentran como mejoras: Una casa de tres pisos, por su rumbo Sur, y de dos por el lado Norte, de veinticuatro varas ochenta y tres centésimas de vara; de Norte a Sur, por catorce varas, cinco centésimas de Este a Oeste. El primer piso consta de un dormitorio, un servicio sanitario y baño, garaje y otros servicios sanitarios y baño para servidumbre. El segundo piso consta de sala-comedor, cocina, cuar-

to para aplanchar, porch, tres closets, tres piezas y un servicio sanitario. El tercer piso consta de cuatro dormitorios, tres servicios sanitarios con baño, sus respectivos closets, porch y una pequeña terraza, toda la construcción es de piedra y cemento armado. Entre pisos de concreto, lo mismo que la terraza; baños y servicios sanitarios, a excepción del destinado a las servidumbres, son forrados con azulejo sus puertas y ventanas son de madera de cedro, toda está pintada con pintura de aceite, dentro y por fuera, tiene instalaciones de luz eléctrica, fuerza motriz, cloaca, agua potable y tanques de almacenamiento de agua. El inmueble anteriormente descrito lo obtuvo mediante contrato de compra venta, que celebró con la señora María Cristina Callejas Valentine, en su condición de Apoderada de la señora Paula Valentine de Callejas, y que formalizaron en Escritura Pública, que en esta ciudad autorizó el Notario Carlos A. Zúniga, el día viernes veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete, encontrándose inscrito el dominio a su favor, bajo asiento número 149, folios 191 al 193 del tomo 84, del Registro de la Propiedad, de este Departamento. El inmueble y mejoras descritas, fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Noventa Mil Lempiras ..... (L. 90,000.00), y se rematará en Pública Subasta, para que con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Siete Lempiras con Noventa y Seis Centavos (L. 66,407.96), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Apoderado Legal de la Sindicatura de la Quiebra de El Banco Financiera Hondureña, S. A., contra los señores José Antonio Jiménez, Carlos Guillermo Zúniga y Gustavo Medrano. Se advierte de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1984.

*Dario Ayala Castillo*  
Secretario

Del 25 A. al 18 M. 84.

## MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 452-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 2 de Febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

Domicilio: Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E. Quiñónez.

No. de Colegiación: 037.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales, y en general toda clase de productos análogos y similares, desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Denominación o Descripción etiqueta: "BAYER" EN FORMA CRUZ DENTRO DE UN CIRCULO".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Febrero de 1984.

*Camilo Z. Bendeck Pérez*  
Registrador

24 A., 4 y 15 M. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL